



A BME GROWTH

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME GROWTH"), SERESCO, S.A. (la "Sociedad" o "SERESCO"), pone en conocimiento del Mercado la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A continuación, se informa de los acuerdos aprobados en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Oviedo el 28 de mayo de 2024 en primera convocatoria.

Asistieron a la Junta General un total de 33 accionistas, de los que 19 lo hicieron personalmente y 14 por representación debidamente acreditada, por lo que el número total de acciones (presentes y representadas) ha sido de 8.203.725 acciones. Esto representa el 85,42% del capital suscrito con derecho a voto. Asistieron, igualmente, todos los miembros del Consejo de Administración.

Todos los acuerdos se adoptaron con el siguiente porcentaje de voto:

| Votos a favor | Votos en contra | Abstención | Resultado |
|---------------|-----------------|------------|--|
| 8.203.725 | 0 | 0 | Aprobado 100% de votos sobre capital presente y 85,42% de votos sobre capital social |

ACUERDOS ADOPTADOS

PRIMERO. - EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA), ASÍ COMO DEL INFORME DE GESTIÓN.

"Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) así como el Informe de Gestión Individual de SERESCO, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan. Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por la Comisión de Auditoría y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

SEGUNDO. - EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA), ASÍ COMO DEL INFORME DE GESTIÓN.

“Aprobar las cuentas anuales consolidadas y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado de SERESCO, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan. Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por la Comisión de Auditoría y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

TERCERO. - EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADO DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES.

“Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio cerrado al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 de SERESCO, S.A. formulada por el Consejo de Administración, beneficios 1.769.887 € euros, de la siguiente manera:

Base de reparto

| | |
|--|--------------------|
| <i>Pérdidas y ganancias: beneficio / (pérdida)</i> | <i>1.769.887 €</i> |
| <i>Total</i> | <i>1.769.887 €</i> |

Aplicación

| | |
|---|--------------------|
| <i>A remanente</i> | <i>1.183.992 €</i> |
| <i>A dividendos</i> | <i>375.895 €</i> |
| <i>A Remuneración Consejo de Administración</i> | <i>210.000 €</i> |
| <i>Total</i> | <i>1.769.887 €</i> |

El Dividendo acordado por la Junta General de 375.895 euros, supone, una vez descontadas las acciones de la autocartera, un dividendo bruto (euros/ acción) de 0,04154754 euros, un importe unitario de retención fiscal (euros / acción) de 0,00783133 y un importe neto (euros / acción) de 0,03338621 euros.

Se aprueba igualmente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la fecha de pago del dividendo aprobado, así como las comunicaciones necesarias o pertinentes a BME Growth y a IBERCLEAR y sus entidades participantes a efectos de la ejecución del acuerdo de pago de dividendo”.

CUARTO. – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Aprobar la gestión del órgano de administración en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.”

QUINTO. – APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD PERCIBIDA EN DIETAS POR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y FIJACIÓN DE UN IMPORTE MÁXIMO EN CUANTO A LA CUANTÍA POR RETRIBUCIÓN VARIABLE ANUAL Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA ENTREGA DE ACCIONES.

“Aprobar la modificación del Artículo 25.- Retribución del Consejo de los Estatutos Sociales, especialmente (i) la inclusión de una dieta adicional de 600 euros por cada asistencia al Consejo de Administración a aquellos consejeros en calidad de Independientes y aquellos consejeros que pertenezcan alguna comisión; (ii) la fijación de la cantidad máxima total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000€) al año, actualizable año a año según IPC, como tope a la retribución a los miembros del Consejo del 8% de los resultados de explotación de las cuentas anuales consolidadas. La citada cantidad se aplicará, con su respectiva actualización según IPC, en tanto en cuanto no se revoque o modifique el presente acuerdo y (iii) reducir en los Estatutos el importe anual máximo de retribución mediante entrega de acciones de 400.000 a 100.000 euros por ejercicio económico, manteniendo inalteradas el resto de las condiciones de devengo.

Tras las tres modificaciones, la redacción del Artículo 25 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 25º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO.

El nombramiento como Consejero será retribuido.

Los Consejeros por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

Todos los Consejeros, con independencia de su clase y/o pertenencia a una Comisión delegada, percibirán una cantidad fija que asciende a la cuantía de mil ochocientos euros (1.800€) brutos, más gastos, como dietas por cada asistencia al Consejo de Administración, adicionalmente, aquellos consejeros que tengan la calidad de Independientes o bien pertenezcan a alguna comisión del Consejo de Administración percibirán una dieta adicional por una cantidad fija de seiscientos euros (600€) brutos, más gastos, como dieta por asistencia al Consejo de Administración, todas ellas actualizables automáticamente cada año en función de la variación que experimente el índice general nacional de precios de consumo (a partir de

publicación oficial), y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación en los Estatutos Sociales.

La Junta General de manera extraordinaria podrá suspender la aplicación de la actualización del IPC para un determinado ejercicio, en atención a las especiales circunstancias económicas del mismo.

Los gastos que se originen por el traslado y estancia de sus miembros a las sesiones del Consejo o sus comisiones serán sufragados por la Sociedad, previa justificación de los mismos.

Además de esta retribución en forma de dietas, y de modo acumulativo, los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros tendrán derecho a una retribución variable que consistirá en los conceptos retributivos siguientes:

a) Una cantidad complementaria para los Consejeros consistente en una participación conjunta para todos ellos, a distribuir a partes iguales entre los mismos, del 8% (OCHO POR CIENTO) sobre el resultado de explotación de las cuentas anuales consolidadas y auditadas siendo en su caso el importe máximo anual de asignación la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (385.000 €), cuando se haya repartido un porcentaje del dividendo a los accionistas, una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y el Impuesto de Sociedades.

b) Acciones de la compañía SERESCO S.A. en la cuantía que fije la junta general, y en cuyo acuerdo se expresará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan, siendo en su caso el importe máximo de asignación de CIENTO MIL EUROS (100.000€) anuales. La exigibilidad en cada ejercicio de esta forma de retribución variable mediante entrega en acciones solo procederá si al cierre del ejercicio del año natural la compañía no tiene resultados negativos antes de impuestos. La distribución entre los Consejeros de las acciones entregadas como retribución variable se determinará mediante acuerdo del propio Consejo en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes.

No procederá esta retribución variable por participación en beneficios y no resultará exigible cuando el consejero fuera calificado como Consejero independiente o cuando forme parte de la Comisión de auditoría.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que, por delegación o por cualquier otro título, tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones.

La retribución por el desempeño de estas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual y pagadera por meses. La cuantía máxima de esta retribución dineraria devengada en favor del conjunto de los Consejeros con funciones ejecutivas se determinará por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de esta retribución entre los distintos Consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo de éstos y, en caso de que tal acuerdo no fuera posible, por acuerdo del Consejo de Administración. En todo caso, para la concreción de tal distribución se tomará en consideración las funciones ejecutivas y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

El Consejero con funciones ejecutivas habrá de celebrar un contrato con la sociedad, el cual deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes

de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”

SEXTO. - RETRIBUCIÓN VARIABLE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ENTREGA GRATUITA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

“De conformidad con el régimen previsto en los Estatutos Sociales, fijar la cantidad total de 100.000 euros con cargo al resultado del año 2023, como retribución variable de los Consejeros dominicales, ejecutivos u otros consejeros, mediante la entrega gratuita de acciones de SERESCO, S.A., pudiendo la entrega ser con cargo a la autocartera de la sociedad, utilizando como precio de referencia el de cierre correspondiente al día 16 de abril de 2024, esto es 4,60 euros por acción, por lo que el total de acciones a entrega al Consejo será de 21.739 acciones, que serán entregadas durante el ejercicio 2024 y cuya distribución se determinará por el Consejo de Administración de la Compañía.

Se delega en el Consejo, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de su miembros, secretario y vicesecretario, la formalización de los acuerdos o documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

SÉPTIMO. - APROBACIÓN DE LA CUANTÍA MÁXIMA POR RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL A LOS CONSEJEROS CON FUNCIONES EJECUTIVAS.

“De conformidad con el régimen previsto en los Estatutos Sociales, fijar la cantidad total de 96.000 euros al año, actualizable año a año según IPC, como retribución a los miembros del Consejo por el desempeño de funciones ejecutivas. La citada cantidad se aplicará, con su respectiva actualización según IPC, en tanto en cuanto no se revoque o modifique el presente acuerdo.”

OCTAVO. - REVOCACIÓN DEL ACUERDO TERCERO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES Y APROBACIÓN DE UN NUEVO ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, EN SU CASO, PARA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

“Aprobar la revocación del acuerdo tercero de la Junta General Extraordinaria adoptado en la Junta General Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2023 de autorización de adquisición derivativa a favor del Consejo de acciones propias de la sociedad que será sustituido por el presente acuerdo. Se informa que el Consejo no ha utilizado la autorización que ahora se revoca.

Aprobar un nuevo acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias:

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de SERESCO, S.A. (la “Sociedad”) por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y siguientes, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

a) Modalidades de adquisición: las adquisiciones realizadas por la Sociedad, podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.

b) Número máximo de acciones a adquirir: el valor de mercado de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá de un importe económico equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000€).

c) Contravalor máximo y mínimo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el precio de cotización de cada momento en el que se lleve a cabo la recompra.

d) Duración de la autorización: esta autorización se otorga hasta el 31 de diciembre de 2025.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo autorizará a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, o, en su caso, amortizarlas, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

La amortización de las acciones adquiridas tendrá lugar en dos momentos. En los tres primeros meses del ejercicio de 2025 para las acciones adquiridas entre la Junta General de 28 de mayo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Y el segundo momento, en los tres primeros meses de 2026, después del cierre del ejercicio 2025.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración contralará especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta General, así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad, en cumplimiento de la normativa vigente, deberá informar al Mercado sobre los programas compraventa de acciones propias que sean acordados por el Consejo de Administración.

Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta hubiera llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal) de acuerdo con las ventajas citadas, por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo importe de acciones adquiridas de un millón de euros al respectivo precio que sean adquiridas por acción como máximo.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo que

finaliza el 31 de diciembre de 2025, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente. En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso el artículo 5º (Capital Social) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo la formalización.”

NOVENO. - REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE MÁXIMO DE 61.440 EUROS DE VALOR NOMINAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DE LA AUTOCARTERA POR UN IMPORTE DE HASTA 384.000 ACCIONES, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

“Adicionalmente al acuerdo de reducción de capital previsto en el punto anterior del orden del día vinculado a las acciones propias que se lleguen a adquirir con cargo a la autorización para adquisición derivativa de acciones propias a favor del Consejo, se aprueba una reducción de capital adicional de acciones de la autocartera actual en los siguientes términos.

Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Reducir el capital social de “Seresco, S.A.” (la “Sociedad”) en un máximo de 61.440 euros de valor nominal mediante la amortización de un máximo de 384.000 acciones propias de [0,16] euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 4,1034% del capital social de las acciones que a día de hoy ya forman parte de la autocartera de la sociedad en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Accionistas (la “Reducción de Capital”).

La Reducción de Capital se llevará a cabo mediante la amortización de las acciones propias que ya constan en la autocartera de la sociedad en la fecha de celebración del acuerdo de la Junta General.

Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad indicadas, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías máximas indicadas y hasta el máximo importe de acciones de 384.000.

La determinación del importe de la reducción de capital se llevará a cabo por el Consejo de Administración de conformidad al apartado siguiente.

Delegación de Facultades

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de doce meses a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso el artículo 5º (Capital Social) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo la formalización.”

DÉCIMO. - FIJACIÓN EN OCHO EL NÚMERO DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

“Fijar en ocho el número de consejeros de la sociedad dentro del número mínimo y máximo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, pasando del actual número de siete a ocho consejeros de manera que se cree una vacante necesaria para el nombramiento de un nuevo consejero, con el carácter de externos otros previsto, en el punto siguiente del orden del día “

UNDÉCIMO. - NOMBRAMIENTO DE DON MANUEL ÁNGEL BUSTO RIEGO, ADSCRITO A LA CATEGORÍA DE EXTERNO – OTROS POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE CUATRO AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

“Nombrar a Don Manuel Ángel Busto Riego como consejero externo – otros, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la presente Junta, con la calificación de consejero externo – otros.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria se ha puesto a disposición de los accionistas el informe justificativo del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.”

DUODÉCIMO. - DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD PARA REALIZAR AMPLIACIONES DE CAPITAL CON EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE JUNTA ORDINARIA, PUDIENDO EJECUTARSE LA AMPLIACIÓN EN UNA O VARIAS VECES Y CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. LA PRESENTE DELEGACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE NO PODRÁ REFERIRSE A MÁS DEL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima equivalente al 20% del capital de la Sociedad en el momento en que se adopte el acuerdo de ampliación. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones con o sin prima - cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso, se podrá excluir el derecho de suscripción preferente en la cantidad máxima equivalente al veinte por ciento del capital de la Sociedad en el momento en que se adopte el acuerdo de ampliación.

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones podrán ser emitidas a un precio inferior al valor razonable. En ese caso, el informe de los administradores deberá justificar que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto. Adicionalmente será precisa la elaboración del informe de experto independiente, el cual se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en los sistemas multilaterales de negociación, mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos valores nacionales o extranjeros.”

DECIMOTERCERO. - AUTORIZAR, EN SU CASO, AL CONSEJO DURANTE EL PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO AÑOS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Y EN UNA O VARIAS VECES PARA LA EMISIÓN DE BONOS U OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO INSTRUMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO WARRANTS , CON EXPRESAS FACULTADES PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS EMISIONES, CON ATRIBUCIÓN AL CONSEJO, PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, CON ARREGLO A LAS BASES DE CONVERSIÓN QUE SE ACUERDE POR LA JUNTA, Y A PROCEDER A LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL QUE EXIJA SU CONVERSIÓN, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO AL EJERCITAR LA DELEGACIÓN SE PROCEDA A LOS INFORMES PRECEPTIVOS QUE DETERMINA LA LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO DEL PROPIO CONSEJO COMO DEL AUDITOR INDEPENDIENTE QUE SE DESIGNE EN CASO DE SER NECESARIO. LA CIFRA MÁXIMA DE LAS EMISIONES AUTORIZADAS BAJO DICHA DELEGACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA CIFRA GLOBAL DE SEIS MILLONES DE EUROS, NI LA EMISIÓN INDIVIDUAL EN CADA CASO OBLIGAR A APROBAR SIMULTÁNEAMENTE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE CIFRA SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL TOTAL RESULTANTE DESPUÉS DE ELLA. ADEMÁS, EN CASO DE QUE SE PROCEDA A EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LAS EMISIONES, EL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES EN QUE PUEDAN CONVERTIRSE LAS OBLIGACIONES EMITIDAS O INSTRUMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, NO PODRÁ EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL NÚMERO DE ACCIONES INTEGRANTES DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento Mercantil, y en cuanto sea pertinente, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de capital, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión: Obligaciones y bonos simples, convertibles y/o canjeables por acciones de SERESCO S.A. o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la sociedad, incluyendo warrants.

2.- Plazo de Delegación: La emisión de los valores objeto de Delegación podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de delegación

3.- Importe máximo de la Delegación: El importe máximo global de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta Delegación será el de Seis Millones de Euros, pero en todo caso el aumento de capital necesario que se autorice para la conversión de cada emisión no podrá superar el veinte por ciento del capital vigente en el momento del uso de parcial o global de la delegación.

4.- Alcance de la Delegación: La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá tan ampliamente como en derecho sea menester, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, (Valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, cláusulas de subordinación, cláusula antidilución, garantías de la emisión, ley aplicable a la misma, en su caso régimen de suscripción, fijación de las normas internas del Sindicato de obligacionistas, y nombramiento de comisario, caso de ser exigible, admisión a negociación etc.), en el caso de emisión de warrants la facultad de determinar el precio de suscripción de los warrants, pudiendo incluso fijar que el precio de ejercicio de los mismos sea abonado al momento de su suscripción o cualquiera aspectos conexos con los mismos y a la realización de cuantos tramites sean

necesarios, inclusive conforme a la legislación del mercado de valores que sea aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde para llevar a cabo al amparo de esta delegación

5.- Bases y modalidades de conversión y/o canje: Para el caso de emisión de obligaciones convertibles o instrumentos de naturaleza análoga y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo, podrán ser canjeables por acciones de la sociedad, con arreglo a una relación de conversión o canje, determinada y determinable, con carácter necesario, en el momento de la emisión, y que en todo caso deberá tener en cuenta el valor razonable de la acción de SERESCO en dicho momento con un mínimo de su valor nominal. El Consejo de Administración quedara facultado a fijar a instancia del titular periodos de conversión, parciales o totales.

b) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga por acciones podrá ser inferior a su valor nominal como se deja indicado. No podrán convertirse obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior a éstas.

c) El Consejo podrá establecer, para el caso que la emisión sea convertible y canjeable, que la sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión de acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en una combinación de acciones de nueva emisión, con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso la sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan o canjeen en una misma fecha.

d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables o instrumentos de naturaleza análoga como Warrants al amparo de la autorización contenida en éste acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables en cada emisión.

6.- Autorizar el Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con cumplimiento de los requisitos que determina el artículo 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la presente delegación, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

7.- Aumento de capital: La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles o instrumentos de naturaleza análoga incluyendo warrants en acciones de nueva emisión comprenderá:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o instrumentos de naturaleza análoga incluyendo warrants emitidos al amparo de la delegación, en una o varias veces según las emisiones en su caso autorizadas al efecto, y teniendo en cuenta el límite global previsto en el punto 3 de éste acuerdo. La autorización solicitada comprenderá la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital aumentar que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar en cada caso nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

b) La facultad, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho pueda requerirse, para que una vez ejecutado el acuerdo de ampliación de capital, pueda solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Sistema Multilateral de Negociación BME Growth en las que cotiza o en las bolsas de valores en las que pueda cotizar la acción, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

c) La facultad de sustituir la delegación en el Presidente, Secretario o Consejero Delegado para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo en el uso de la delegación, y en todo lo referente a su protocolización y gestión ante cualquier Autoridad, o Registro para su efectividad.”

DECIMOCUARTO. - CONCESIÓN DE FACULTADES PARA LA EJECUCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS. PROCEDER AL OTORGAMIENTO DE CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUSO DE SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN, SI ELLO FUERA PRECISO.

“Facultar al Presidente, al Secretario Consejero y al Vicesecretario, y en su defecto, a cualquiera de los Consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos hasta su completa inscripción en el Registro Mercantil, facultándoles especial y expresamente para otorgar cuantas escrituras, incluso de subsanación, rectificación o aclaración, sean precisas o convenientes a la vista de la certificación que efectúe el Registrador Mercantil.

Facultar asimismo al Presidente, al Secretario Consejero y al Vicesecretario y, en su defecto, a cualquiera de los Consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda efectuar cuantas actuaciones, anuncios y/o comunicaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos aprobados en esta Junta General”.

DECIMOQUINTO. - LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

“No habiendo más asuntos que tratar y previa su redacción por el Secretario, la propia Junta aprueba la presente Acta, firmándola a continuación el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Tras lo cual se levanta la sesión.”.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

En Oviedo, a 28 de mayo de 2024

Fdo. D. José Carlos Suárez García

Consejero Delegado de SERESCO, S.A.